

La adquisición se realizara en firme, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, número organico 21.04, artículo 62, numeración funcional 8.25 y económica 621.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1968

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «El Aluvión de Santiponce» sita en los términos municipales de Salteras y Santiponce (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «El Aluvión de Santiponce», sita en los términos municipales de Salteras y Santiponce (Sevilla) previa declaración de interés social en virtud del Decreto de 22 de febrero de 1957, de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella 50 familias de los citados términos municipales, entregándoles lotes complementarios de las explotaciones que llevaban con anterioridad.

Para racionalizar la explotación del predio y elevar el nivel de vida de los colonos se han realizado en esta finca obras de defensa de las avenidas de la Ribera de Huelva con movimiento previo de tierras y recrecido de caminos y de transformación en regadío mediante traída de energía eléctrica, instalaciones de captación y elevación de agua, redes de acequias y trabajos de nivelación con desfonde. Estas obras permiten también el riego de tierras situadas fuera de la finca de propiedad particular.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan se concedan a dichas mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, ya que habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social, según la Ley de 27 de abril de 1946, le son aplicables los citados beneficios en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquéllas subvenciones y establecer la forma en que los colonos y los propietarios particulares habrán de reintegrar el importe de las mejoras que queden a su cargo.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

1.º Se consideran no imputables a los colonos y por consiguiente se abonarán por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su presupuesto, las obras de acondicionamiento previo, movimiento de tierras, reparación del muro de defensa, recrecido de caminos y traída de energía eléctrica.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su valor las obras de captación e instalación elevadora, así como las redes de riego para los colonos.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su valor las obras de nivelación con desfonde.

4.º El reintegro por los colonos de la parte que a ellos corresponda del importe de las construcciones y mejoras indicadas, se realizará en un plazo de veinticinco años, si se acogieran a las disposiciones sobre parcelación vigentes cuando se instalaron en la finca o bien en la forma que en su día se determine si se acogen a las disposiciones de la Ley sobre régimen de las tierras adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización o afectadas por sus Planes.

5.º El reintegro por los propietarios particulares de las obras y mejoras o parte de las mismas que les afecten se efectuará mediante una cuota incluida en el canon que se les cobre por el uso del agua.

6.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Félix de Caberta (Mugía-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de agosto de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Félix de Caberta (Mugía-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Félix de Caberta (Mugía-La Coruña). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero: Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Félix de Caberta (Mugía-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de agosto de 1966.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero: La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Redes de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1968; terminación de las obras, 1 de febrero de 1970.

Cuarto: Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1968

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 31 de octubre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.214, interpuesto por «Mins, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de junio de 1968, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 17.214, interpuesto por «MINS, S. A.» contra resolución de este Departamento de 7 de enero de 1965, sobre sanción por daños causados por vertimientos residuales de las explotaciones mineras de dicha Empresa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso, interpuesto a nombre de «Sociedad Anónima Mins», en impugnación de la Orden del Ministerio de Agricultura de siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos que dicha resolución recurrida es ajustada a derecho y, por ende, válida y subsistente, excepto en cuanto ordena a indemnizar la suma de doce mil pesetas por los perjuicios causados en relación con el agua potable a que se refiere, pronunciamiento para el que es incompetente la jurisdicción administrativa, y que no siendo ajustado a derecho se anula por ende en el acto impugnado en que se contiene: sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Viznar, provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Viznar, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.